Año 1847. Sábado 14 de agosto. Núm. 97.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 799.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

Con esta fecha se manda á los administradores principales de correos que los pliegos, que conteniendo papel del Estado hayan de ser conducidos por el correo, salgan de las dependencias respectivas certificados de oficio; para lo cual habrán de presentar los interesados á los administradores abiertos dichos pliegos, á fin de que puedan tomar nota de los títulos y sus importes en un libro separado de los demas, cerrándolos y certificándolos despues.=De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos, pudiendo V. S. disponer que se anuncie esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos los que puedan ser interesados en cumplimiento de la preinserta Real orden. Orense agosto 12 de 1847.=Nicolas de Castro.

Número 800.

El Sr. Intendente militar de Galicia con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Intendente militar de Valencia me dice en 11 de julio pasado lo siguiente.=He de merecer á V. S. que por los medios que se hallen al alcance de su autoridad, tenga á bien disponer se indague si existen en la demarcacion de esa Intendencia, los factores y mozos que fueron comprendidos en la adjunta relacion, y que se les prevenga presenten la distribucion de los víveres y efectos que en la misma se menciona dentro de un término breve, esperando de la atencion de V. S. tendrá á bien participarme el resultado.=En su virtud acompaño á V. S. copia de la relacion que se cita, esperando tendrá la bondad de mandar insertarla en el Boletin oficial de esa provincia, y disponer al propio tiempo que por los medios que estan al alcance de su autoridad se averigue si existe en esa provincia alguno ó algunos de los sugetos comprendidos en dicha noticia, sirviéndose V. S. noticiarme el resultado para los fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para que los Alcaldes, en cuyos distritos municipales se hallen algunos de los sugetos designados en la relacion que á continuacion se espresan, dése conocimiento á este Gobierno político para los efectos que manifiesta la insercion. Orense 11 de agosto de 1847.=Nicolas de Casto.

RELACION QUE SE CITA.

INTENDENCIA MILITAR DE VALENCIA.

Relacion espresiva de los individuos, que teniendo que rendir sus cuentas en esta Intervencion militar de los víveres que manejaron de la Administracion militar en las épocas que señalan, se ignora el paradero de los mismos.

D. Antonio Gorris, factor Villafamés, de abril á diciembre 1838 y diciembre 1840.=Diferentes.

Agustin Sol, conductor, de agosto 1837.=1,357 arrobas de harina, 4,900 rs. pan, 1,002 arrobas harina, 86 arrobas 6 libras tocino, 81 arrobas 22 libras aceite, 327 arrobas 13 libras bacalao, 200 fanegas cebada, 497 sacos 19 sarrias 14 colambres.

Domingo del Campo, factor S. Mateo, enero 1837.=136 arrobas 14 libras galleta.

Francisco Campos, id. id., diciembre id.=21 talegas.

Francisco Amorós, id. S. Pio, octubre 39.=500 sacos.

Francisco Miralles, ayudante factor, junio 40.=910 arrobas arroz, 659 arrobas 14 libras tocino.

Francisco Gomez, factor Albacete, diciembre 40.=118 arrobas harina. 140 arrobas paja.

Gerónimo Diaz, factor Chinchilla, julio 1840.=100 fanegas cebada, 200 arrobas paja.

Juan A. Arcos, id. S. Mateo, setiembre octubre 40.=328 arrobas arroz, 182 arrobas tocino, 4 sacos 24 serones, 24 y media fanegas cebada.

José Esteno, conductor, febrero 39.=45 sacos.

José Macía, brigada Alicante, abril.=945 arrobas 23 libras galleta.

Joaquin Carbonell, factor S. Mateo, febrero 37.=150 sacos pan.

José Carratalá, conductor, diciembre 38.=133 sacos.

José Barleerá, id., mayo junio 40.=1,348 arrobas galleta, 25 sacos, 12 serones.

José Ariño, id, diferentes meses de los años 37, 38 y 40.=diferentes víveres.

Lorenzo Salas, factor Villamalefa, setiembre 37, octubre 1838.=diferentes.

Manuel Portela, id. S. Mateo, agosto 40 á enero 1841.=diferentes.

Pascual Botella, id. Domeño, diciembre 39.=22 arrobas 6 libras arroz, 11 arrobas 3 libras 2 onzas tocino, y 3,500 rs. etapa.

Pascual Torres, marzo 40.=1.960 arrobas galleta.

Prudencio Ariño, mozo almacen, enero febrero marzo 38.=diferentes.

Ramon Vila, id., enero marzo 38.=diferentes.

Vicente Estebe, capataz Albacete, abril 40.=136 arrobas galleta.

Valencia 11 de julio de 1847.=A. Carbó.=Es copia.=*Puente.*

Número 801.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber:=Que habiendo sido desaprobado por Real orden de 30 de julio próximo pasado el remate celebrado en la Intendencia militar de Valencia para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de aquella capitanía general desde 1º. de octubre próximo, á fin de setiembre de 1848; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar en 2 del actual se convoque á una doble y simultánea licitacion que deberá celebrarse á las doce del dia 16 del corriente en Madrid ante el juzgado de la Intendencia general militar, y en Valencia ante el de la subalterna del distrito con arreglo al pliego general de condiciones y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser susoritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense agosto 10 de 1847.=*Valentin de Perea.*

Ayuntamiento constitucional de Allariz.

Esta corporacion recuerda por última vez á todos los terratenentes, asi forasteros como de este distrito, el deber en que se hallan en descubierto de presentar las relaciones prevenidas para formalizar la estadística territorial, lo cual tendrá efecto en la secretaría de este ayuntamiento en el preciso é improrogable término de ocho dias, sin que se pueda alegar disculpa alguna. Los que no cumplan, quedarán de hecho incursos en las penas señaladas en la ley é instruccion vigente por mas sensible que les sea.

Tambien se advierte que en la misma secretaría existen modelos para hacer las mencionadas relaciones, como asi bien los que tengan cualquier duda se les facilitarán los medios justos para el mejor acierto y pronto desempeño.

Al hacer esta municipalidad la anterior manifestacion en el periódico oficial, tambien lo hace por pregon y edictos en la forma acostumbrada. Allariz 10 de agosto de 1847.=E. P. I., *Antonio Sandiás.*=*Juan Bautista Colmenero*, secretario.

Idem de la Merca.

El agrimensor titular Don Antonio del Rio, que entiende en la estadística de san Pedro de Mezquita, acaba de hacer presente á esta corporacion como ha terminado la formacion de capitales con descuento de rentas, asi de los terratenentes como de los señores de rentas, y señala para su publicacion los dias 22, 23 y 24 del mes actual en la secretaría de este ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna sobre agravio. Sala consistorial de la Merca y agosto 11 de 1847.=E. A. P., *Ramon Cardero.*=D. O. D. A., *Antonio Aviñoá*, secretario.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

Real orden.=Presidencia del Consejo de ministros.=Excmo. Sr.=Enterada la Reina de las ventajas que ofrece el establecimiento de la Sociedad Amiga de la juventud, tanto por lo relativo á los fines que la misma se ha propuesto, garantías que responden de la exactitud y fundamento de sus operaciones, miras morales que encierra, cuanto por las respetables personas que se han colocado al frente de la misma para impulsar y dirigir sus negocios, se ha dignado mandar que sea eficaz y particularmente recomendada por el Gobierno á las autoridades de su dependencia, con el fin de que logre la nominada Sociedad el crédito, consideracion y prestigio que merece y á que la hacen acreedora las miras benéficas, morales y civilizadoras que encierra; prestando á la misma los ausilios que haya lugar, y removiendo los obstáculos que puedan oponerse á sus loables pensamientos.=Lo digo á V. E de Real orden á los fines que S. M. desea por la parte que en el círculo de sus atribuciones le corresponden.=Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de marzo de 1846.=El Marques de Miraflores.=Sres. Directores de la Sociedad amiga de la Juventud.=Es copia.

SOCIEDAD
AMIGA DE LA JUVENTUD.

SEGURO DE FORMACION DE CAPITALES SIN ENAGENACION DE INTERESES.

PROSPECTO.

Este seguro se establece con el objeto de que los varones que se inscriban, reunan, mediante la imposicion de una pequeña cantidad y en un determinado número de años, un capital con que puedan recibirse ú establecerse á la conclusion de sus respectivas carreras ó profesiones.

El mecanismo de la operacion de este seguro es el siguiente:

1º Cada año se abrirá una asociacion para reunir en ella á todos los inscritos nacidos en el mismo año.

2º Estas asociaciones que durarán 23 años, estarán abiertas para recibir inscriciones hasta el 31 de diciembre del año duodécimo de su instalacion, ó lo que es lo mismo, cada año podrán inscribirse en su respectiva asociacion los niños nacidos en cualquiera de los once años anteriores.

3º Cada individuo podrá inscribirse por el número ilimitado de seguros que tenga por conveniente.

4º El importe que por cada seguro deben satisfacer los interesados segun la edad que tengan al tiempo de asegurarse, está espresado en la tarifa que mas abajo se inserta.

5º Sobre el importe de estas imposiciones, abonará la sociedad el 4 p.% de intereses, que se acumularán anualmente.

6º Al finalizar cada asociacion, ó lo que es lo mismo, á la terminacion del año vigésimo tercero de la abertura de cada una, se repartirá el importe de todos los capitales impuestos y de todos los intereses producidos y á ellos acumulados en los 23 años, entre los inscritos que acrediten su existencia. Es decir, que los vivos que resulten al finalizar los 23 años de la asociacion, heredarán los capitales y réditos de los que fallecieren ademas de percibir el capital que impusieron (que tanto para los que se inscriban en el primer mes de su nacimiento como para los que lo verifiquen mucho despues será el de cien reales por seguro), y la acumulacion de los réditos, á razon del 4 p% cada año.

La cantidad con que deben contribuir los que se inscriban, varía segun la edad en que se encuentren al tiempo de verificarlo, siendo aquella mas alta en proporcion que esta sea mas avanzada. Y la razon de esto es bien clara, porque los que se inscriban algunos años despues de abierta la asociacion en que deban ingresar, llevan desde luego las ventajas siguientes:

1º Tener que esperar menos tiempo la época de la liquidacion.

2º Haber salvado los riesgos de la vida en los años que han tardado en inscribirse.

3º Contar con mayores probabilidades de vida mientras mas se separen de la infancia.

4º Entrar desde luego con derecho á disfrutar la parte que les corresponda en los capitales é intereses de los asegurados difuntos inscritos antes que ellos.

Para evitar, pues, estos inconvenientes, que darian por resultado favorecer á unos con perjuicio de otros, se ha igualado á todos en edad, por medio del pago, haciendo que los mayores satisfagan en metálico los riesgos de vida que no han corrido en la asociacion. Al efecto se ha calculado la siguiente tarifa, que indica la cantidad que por edades se debe satisfacer, para que resulten todos como inscritos en una misma edad, y tomen por igual número de seguros, iguales cantidades en el dia de la liquidacion.

TARIFA

de las cantidades que deben satisfacer los que se aseguren segun el año en que nacieron y mes en que se inscriban, en cualquiera de los años de

1847.		1846.		1845.	1844.	1843.	1842.	1841.	1840.	1839.	1838.	1837.	1836.
Año 1º de esta asociacion.		*Año 2º de esta asociacion.*		*Año 3º de id.*	*Año 4º de id.*	*Año 5º de id.*	*Año 6º de id.*	*Año 7º de id.*	*Año 8º de id.*	*Año 9º de id.*	*Año 10º de id.*	*Año 11º de id.*	*Año 12º de id.*
Cantidad con que debe contribuir el asegurado en el primer año de la asociacion segun el mes de su nacimiento.		Mes en que se verifica la inscricion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.	Cantidad de pago, segun el mes en que se haga la imposicion.
	Rs.v. C.		*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*	*Rs.v. C.*
En el primer mes.	100 »	Enero	131 »	143 »	155 »	166 90	177 40	188 »	198 80	209 80	220 90	232 30	243 90
2º	104 50	Febrero	132 »	144 »	156 »	167 70	178 30	188 90	199 70	210 70	221 90	233 30	244 80
3º	109 »	Marzo	133 »	145 »	157 »	168 60	179 20	189 80	200 60	211 60	222 80	234 30	245 70
4º	113 20	Abril	134 »	146 »	158 »	169 50	180 10	190 70	201 50	212 50	223 80	235 20	246 70
5º	116 10	Mayo	135 »	147 »	159 »	170 40	180 90	191 60	202 50	213 50	224 70	236 20	247 70
6º	118 20	Junio	136 »	148 »	160 »	171 30	181 80	192 50	203 40	214 40	225 70	237 10	248 70
7º	120 40	Julio	137 »	149 »	161 »	172 10	182 70	193 40	204 30	215 30	226 60	238 10	249 60
8º	122 40	Agosto	138 »	150 »	162 »	173 »	183 60	194 30	205 20	216 30	227 60	239 10	250 60
9º	124 30	Setiembre.	139 »	151 »	163 »	173 90	184 50	195 20	206 10	217 20	228 50	240 »	251 50
10º	126 40	Octubre	140 »	152 »	164 »	174 80	185 30	196 10	207 »	218 10	229 50	241 »	252 50
11º	127 90	Noviembre	141 »	153 »	165 »	175 70	186 20	197 »	207 90	219 10	230 40	241 90	253 50
12º	130 »	Diciembre	142 »	154 »	166 »	176 50	187 10	197 90	208 80	220 »	231 40	242 90	254 40

ESPLICACION DE LA TARIFA.

Consecuente á los artículos 1.º y 2.º adicionales del reglamento, se ha abierto una serie de doce asociaciones correspondientes á los años que en esta tarifa se espresan; de las que la última en el orden de su colocacion de izquierda á derecha ó sea la del año de 1836 se cerrará el 31 de diciembre del corriente año de 1847, para el efecto de recibir inscriciones, y la anterior de 1837 pasará á ser última desde 1.º de enero de 1848, puesto que la de este año ocupará el primer lugar, y la del de 1847 pasará al segundo, ó lo que es lo mismo, entrará á ser segundo año y asi sucesivamente las demas.

Los nacidos en 1847, compondrán una asociacion; los que nacieron en 1846 formarán otra; los que en 1845 otra, y asi sucesivamente hasta los de 1836.

Para averiguar sin equivocacion la cantidad de pago que para cada año espresa la tarifa, se tendrán presentes las dos siguientes circunstancias:

1ª Si la inscricion se verifica dentro del primer año

del nacimiento del asegurado, ó de la abertura de la asociacion.

2.º Si se verifica despues de transcurrido.

Si lo primero, habrá que tener en cuenta el mes del nacimiento del asegurado y el en que se hace el seguro. Por ejemplo: si el nacimiento fuese en mayo, y el seguro se verificase en el mismo mes, se buscará en la primera casilla de la izquierda la indicacion del primer mes, y la suma de 100 rs. que señala es lo que se debe satisfacer. Pero si el nacimiento fuese en mayo y el seguro se hiciese en agosto, se contarán los meses de nacido que tenga el niño, y encontrándose que se halla en el cuarto mes de su vida, se buscará en dicha primera casilla de la izquierda el mes número 4, y la cantidad de 113 rs. 20 centésimos que indica, es la del importe del seguro. Si el nacimiento y el seguro fuesen en diciembre, se pagará como en el ejemplo puesto del que nació y se inscribió en mayo, y en este caso el importe será tambien de 100 rs.

Si lo segundo, es decir, si la inscricion se verifica despues de transcurrido el primer año del establecimiento de la asociacion, no debe en este caso apreciarse el mes del nacimiento del asegurado, sino que se le considera nacido en enero del primer año de su vida, sea el que quiera el mes en que hubiese ocurrido su nacimiento, puesto que debiendo empezar todas las asociaciones en 1.º de enero y finalizar el 31 de diciembre del año vigésimo tercero siguiente, es preciso considerar á los interesados que dejen transcurrir el primer año de su nacimiento sin asegurarse, como nacidos en dicho dia 1.º de enero.

Por esta esplicacion se comprenderá que no todos los asegurados han de tener precisamente 23 años de edad á la terminacion de los 23 de la asociacion; pues que á todos los que nazcan despues del mes de enero del año en que se abra cada una, les faltarán tantos meses cuantos sean los transcurridos hasta el en que nazca el asegurado; pudiendo suceder que algunos por haber nacido el 31 de diciembre, solo cuenten de edad 22 años y un dia.

Tambien se comprenderá que por las suscriciones de los niños asegurados en el mismo mes en que nazcan se deberá satisfacer de menos las cantidades correspondientes á los meses transcurridos desde enero, que podrán llegar hasta once si el nacimiento fuera en diciembre; y por el contrario, que por aquellos cuya inscricion se retarde hasta el 2.º, 3.º, 4.º ó mas años de la asociacion se satisfarán cantidades por mayor número de meses que los que tengan de vida, que por ejemplo serán once, cuando el niño nació en diciembre del año primero de la asociacion y no fue asegurado hasta enero del segundo; porque como queda dicho, en este caso se considera al niño nacido en el primer mes de la asociacion.

Esto supuesto, para saber el importe de la suscricion en este segundo caso, se procederá del modo siguiente:

Si el niño nació en diciembre y se trata de asegurarlo en enero siguiente, ó sea en el primer mes del año segundo de la asociacion, como que el niño se encontrará en el segundo año de su nacimiento, aunque no tenga mas que dos meses ó dos dias de nacido, (el uno correspondiente á diciembre del año de 1846, por ejemplo, y el otro de enero de 1847) se buscará la cantidad que señala dicho mes de enero en dicho año segundo, y la de 131 rs. que indica será la que se deberá pagar.

Si á un niño nacido en cualquier mes del año de 1838 se le quiere inscribir en setiembre de 1847, se dirá: habiendo empezado la asociacion en dicho año de 1838, han transcurrido nueve y estamos en setiembre del décimo; lo que equivale á decir, que el niño se encuentra tambien en el décimo año de su vida, y la asociacion en el décimo de su establecimiento.

Pues bien, se busca la casilla del décimo año de la asociacion, empezando á contar por la primera de la izquierda, y se encontrará que corresponde al año de 1838, que figura á la cabeza de su respectiva casilla. En ella se buscará la cantidad correspondiente al mes de setiembre en que se quiere hacer la inscricion, y los 228 reales 50 centésimos que indica será la del pago.

Siguiéndose la misma regla, se encontrará el importe de cada seguro en cualquier año que se busque.

El importe de los seguros que, por edades, señala la tarifa es el *minimum* que se puede imponer, porque representa solamente el valor de un seguro; pero como cada individuo puede inscribirse por el número de ellos que desee, los que quieran verificarlo por dos, veinte, ciento ó mas, buscarán la cantidad correspondiente al caso en que se encuentren, y la multiplicarán por el número de seguros porque quieran inscribirse. Por ejemplo: un niño que se encuentre en el octavo año de su vida por haber nacido en 1840, y que desee inscribirse en el mes de febrero de 1847 por 46 seguros, buscará en la casilla del año octavo, que es el correspondiente al de 1840, la cantidad que los que se inscriban en dicho mes deben satisfacer; y encontrando que asciende á 199 reales y 70 centésimos de real, multiplicará esta cantidad por 46, y su resultado de 9,186 rs. 20 centésimos será el importe de los 46 seguros.

Tambien podrán los ya asegurados hacer nuevas imposiciones; pero por estas deberán satisfacer lo que importen segun marque la tarifa á la edad en que lo verifiquen, y no segun la que tenian cuando primitivamente se aseguraron.

Para que los asegurados sepan cuando terminan las asociaciones que se abren en el año de 1847, tiempo que falta para la liquidacion y épocas en que deben acreditar su existencia y presentar los demas documentos que previene el reglamento, se inserta á continuacion la siguiente

TABLA DEL AÑO DE 1847.

Año del nacimiento del asegurado. . .	1847	1846	1845	1844	1843	1842	1841	1840	1839	1838	1837	1836
Años que faltan para la liquidacion. .	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12
Epoca en que deben presentarse los documentos. El primer semestre de	1870	1869	1868	1867	1866	1865	1864	1863	1862	1861	1860	1859

ESTE SEGURO DE FORMACION DE CAPITALES SIN ENAGENACION DE LOS INTERESES QUEDA ESTABLECIDO DESDE 1.º DE ENERO DE 1847.

Las inscripciones podrán hacerse en Madrid ó en las provincias.

En Madrid en las oficinas de la Sociedad establecidas en la calle de Alcalá núm. 44.

Y en las provincias en la de los comisionados principales que hay en cada capital y en la de los subalternos establecidos en cada pueblo cabeza de partido.

En unas y otras oficinas se reparte gratis el presente prospecto, los reglamentos de este seguro y los prospectos, reglamentos y tarifas de los seguros de Quintas y de Dotes mayores y menores que ya conoce el público.

Las personas que desde las provincias prefieran entenderse directamente con la Direccion de la Sociedad podrán dirigirle sus comunicaciones y solicitudes de seguros franco el porte.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.